

**ESTADO No. 024
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 4 de marzo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	003-91	INDUCARBÓN LTDA		23/01/2019	AUTO GSC ZC No. 000061	<p>Conforme Lo manifestado se procede en decretar las siguientes pruebas:</p> <p>a) Oficiar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, para que remita con destino al presente trámite administrativo, copia de los expedientes relacionados con las solicitudes de amparo administrativo presentados por la sociedad INDUCARBÓN LTDA o sus representantes como titular del contrato de concesión No. 003-91, en contra de los señores OSCAR ALFONSO PINZÓN, CARLOS IGNACIO PÉREZ y HÉCTOR TINJACÁ. De igual manera se hará una relación de las fechas de presentación de las solicitudes de amparo, la dependencia que conoció de los mismos, la decisión adoptada, la constancia de notificación, y la actuación adelantada por el ente territorial.</p> <p>b) Oficiar a la CAR-Cundinamarca para que remita con destino al presente trámite administrativo, copia de los expedientes administrativos ambientales existentes relacionados con las solicitudes de instrumento ambiental presentados por la sociedad INDUCARBÓN LTDA o sus representantes como titular del contrato de concesión No. 003-91, así como los demás trámites que adelante la entidad con relación a las Bocaminas EL TEJADITO, LAS GEMELAS y LA VIRGEN, que conforme a lo evidenciado en el expediente minero cuentan con viabilidad ambiental como sigue: OSCAR ALFONSO PINZON PEREZ, HECTOR JULIO PINZÓN y CARLOS EDUARDO CARDENAS RODRÍGUEZ (Mina EL TEJADITO), y CARLOS IGNACIO PINZÓN GÓMEZ (Mina LAS GEMELAS).</p>



- c) Remitir copia del presente acto administrativo y de las comunicaciones se remitan a la Alcaldía Municipal de Zipaquirá y a la CAR-Cundinamarca, a la Personería Municipal de Zipaquirá, con miras a que como representante del Ministerio Público realice el respectivo seguimiento.

Se ordena que, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se proceda a la notificación por estado del querellante y querellados, de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y se libren los oficios de comunicación correspondientes.

Para efecto de las citaciones y demás, las mismas deberán ser enviadas a las siguientes direcciones:

QUERELLANTE:

CLAUDIA ISABEL MARIN BAÑOS, representante legal de la sociedad **INDUCARBON LTDA**, en calidad de **titular del Contrato de Concesión No. 003-91**, quien puede ser ubicada en la carrera 7 No. 74-36 Piso 2, de Bogotá D.C., correo electrónico: cmarin@carbocoque.com

QUERELLADOS:

OSCAR ALFONSO PINZÓN, Carrera 31 No. 14-18, correo: manuelrozo.s@gmail.com, municipio de Zipaquirá, Cundinamarca.

HECTOR TINJACA LEÓN, Calle 7A No. 10A-24, barrio Algarra 1, correo: sebastianzt29@hotmail.com, Zipaquirá, Cundinamarca.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ:

Palacio Municipal, Carrera 7 No 4-11 Centro, correo: oficinaasesorajuridica@zipaquira-cundinamarca.gov.co, contactenos@zipaquira-cundinamarca.gov.co, Zipaquirá, Cundinamarca.



					<p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ: Calle 5 No. 7-70 Casa de Gobierno, correo: personeriamunicipal@zipaquira-cundinamarca.gov.co, municipio de Zipaquirá, Cundinamarca.</p> <p>Conforme a lo señalado en el artículo 79 del CPACA se otorga un término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen a la Agencia Nacional de Minería, la información requerida en los literales a, b y c del decreto de pruebas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13475X	GRAVAS FILAURI S.A.	27/02/2019	AUTO GSC ZC No. 000385	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres:<ul style="list-style-type: none">III y IV de 2017.I, II, III y IV de 2018.Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101006258 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la CORRECCION del Formato Básico Minero:<ul style="list-style-type: none">• Anual de 2017• Semestral de 2018Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.2. Conminar a la sociedad titular, para que se abstenga de adelantar cualquier tipo de labores mineras (Construcción, montaje y/o explotación) dentro del área del título minero de la referencia, hasta que la autoridad competente le otorgue el respectivo Instrumento Ambiental.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0148 del 08 de febrero de 2019.4. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101006258, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal
--	--	--	--	--	--



						<p>razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	11774	AGREGADOS LA SABANA LTDA	27/02/2019	AUTO GSC ZC No. 000386		<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres, para mineral de Gravas de Cantera:</p> <ul style="list-style-type: none">• II, III y IV de 2015• III de 2017• I, II de 2018 <p>2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros:</p> <ul style="list-style-type: none">• Semestral y Anual de 2017.• Semestral de 2018. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la corrección de la póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006412, expedida por Seguros del Estado S.A. y el respectivo recibo de pago. Para lo cual se otorga el término de Quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2018, junto con su plano de labores. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>



					<p>3. Requerir bajo causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los pagos de saldos, con relación a las regalías según corresponda de:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Faltante en el pago por valor de Noventa y Siete Mil Setecientos Diecinueve Pesos M/cte. (\$97.719), de las regalías del III Trimestre de 2008.2) Faltante en el pago por valor de Ochocientos Quince Mil Ciento Ochenta y Tres pesos M/cte. Treinta y Dos Mil Setecientos Treinta y Cinco Pesos M/cte. (\$ 815.183), de las regalías del IV Trimestre de 2008.3) Faltante en el pago por valor de Trescientos Diecinueve Mil Setecientos Cuarenta y Siete pesos M/cte. (\$319.747), de las regalías del I Trimestre de 2009.4) Faltante en el pago por valor de Doscientos Veintiséis Mil quinientos veintidós Pesos M/cte. (\$ 226.522), del II Trimestre de 2009.5) Faltante en el pago por valor de Cien Mil Setenta y Siete Pesos M/cte. (\$100.077), del IV Trimestre de 2009.6) Faltante en el pago por valor de Tres Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos M/cte. (\$3.385), del III Trimestre de 2010.7) Faltante en el pago por valor de Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Cinco Pesos M/cte. (\$85.805), del IV Trimestre de 2010. <p>Razón por la cual se les otorga un término de Quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir bajo causal de Caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con sus constancias de pago, según corresponda del:</p>
--	--	--	--	--	--



- IV Trimestre de 2017
- III y IV Trimestre de 2018

Razón por la cual se les otorga un término de Quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de



						<p>conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0147 del 07 de febrero de 2019, salvo el numeral 3.17 conforme a lo mencionado en los antecedentes.4. Conminar a la sociedad titular, para que se abstenga de adelantar cualquier tipo de labores mineras (Construcción, montaje y/o explotación) dentro del área del título minero de la referencia, hasta que la autoridad competente le otorgue el respectivo Instrumento Ambiental.5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001 132 del 23 de julio de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.6. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 96-43-101006412, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	BLL-112	ORLANDO GÓMEZ SILVA		27/02/2019	AUTO GSC ZC No. 000387	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres:<ul style="list-style-type: none">• II, III y IV de 2015• I de 20162. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016 Y 2017. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los planos topográficos de labores para los Formatos Básicos Mineros de los años 2012, 2013, 2014, 2015. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico:<ul style="list-style-type: none">• Semestral de 2015.• Anual de 2017, con su plano de labores• Semestral y Anual de 2018, junto con su plano de labores<p>Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>3. Requerir bajo causal de Cancelación, de conformidad con lo establecido en artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres:<ul style="list-style-type: none">• I de 2015• II, III y IV de 2016• I, II, III y IV de 2017• I, II, III y IV de 2018<p>Para lo cual se otorga el término de Un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
----------------------------------	---------	---------------------	--	------------	------------------------	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Recordar que los Materiales de Construcción, deben ser reportados como Gravas y Arenas de Río.
4. Recordar que el Título Minero, se encuentra vencido desde el pasado 16 de septiembre de 2018.



						<p>5. Se le recuerda abstenerse de adelantar actividades de explotación en el área del Título Minero, dado que no cuenta con Instrumento Ambiental, ni con PTI aprobado, con el fin de no incurrir en el delito contemplado en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC No. 00531 del 24 de octubre de 2017 y GSC- ZC No. 146 del 07 de febrero de 2019.</p> <p>7. Informar que mediante Auto GSC-ZC No.1968 del 10 de octubre de 2014 y Resolución SFOM No. 0166 del 02 de abril de 2009, Auto GSC-ZC No. 0066 del 22 de enero de 2016, Auto GET No. 000155 del 07 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DCI-161	TRINIDAD MONROY		27/02/2019	AUTO GSC ZC No. 000388	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los Trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none">• IV de 2017• I, II, III de 2018 <p>2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2017 y Semestral de 2018.</p>



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la corrección de la póliza Minero Ambiental No. 2990588, en cuanto al valor a asegurar, expedida por Liberty Seguros. Para lo cual se otorga el término de Quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- No. 110 del 30 de enero de 2019, salvo lo relacionado con la aprobación de regalías del IV trimestre de 2018, conforme a lo mencionado en los antecedentes.2. Informar a la aseguradora LIBERTY SEGUROS, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 2990588, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HA6-112</p>	<p>ADRIANO PUENTES PUENTES, FELIZ PULIDO CAMACHO</p>		<p>27/02/2019</p>	<p>AUTO GSC ZC No. 000389</p>	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recomendar al titular minero del Contrato de Concesión No. HA6-112 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001: <ul style="list-style-type: none"> ✓ No realizar labores de explotación en el área del título minero HA6-112 hasta tanto la autoridad ambiental emita el acto administrativo ejecutoriado y en firme de levantamiento de la medida de suspensión. ✓ Una vez se reactiven las actividades de explotación, dar estricto cumplimiento e implementación del SG-SST con sus respectivos soportes actualizados. ✓ Una vez se emita por parte de la autoridad ambiental acto de levantamiento de medida de suspensión allegar ante la ANM copia del mismo y a llegar el plan de trabajo a desarrollar en aras de reactivar la explotación para su posterior verificación.
----------------------------------	----------------	--	--	-------------------	-----------------------------------	---



					<ul style="list-style-type: none">✓ Que una vez se reactive las labores de explotación debe dar cumplimiento y aplicar el método de explotación aprobado en el PTO, realizar trabajos de encauzamiento del rio Guayuriba con el fin de mitigar los posibles efectos o riesgos ocasionados por las crecientes que se presentan en este, de lo cual debe allegar soportes de la aplicación de las medidas implementadas.✓ Que una vez reactive las labores implementar sistema de medición de ruido con su respectivo registro de nivel de ruido y vibración para identificar maquinaria o equipos que generen niveles de presión sonora superior a los límites permisibles, teniendo en cuenta la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador.✓ Que una vez se reactiven las labores de explotación Mantener en la mina control y registro de producción actualizados diarios y unificados con el de verificar la producción consolidada del título minero HA6-112. <ol style="list-style-type: none">2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000109 de 18 de febrero de 2019.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>ICQ-0800179X</p>	<p>MINAS DE CARBÓN EL SANTUARIO S.A.S</p>		<p>27/02/2019</p>	<p>AUTO GSC ZC No. 000390</p>	<p>Se recuerda al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-0800179X, que no puede realizar actividades de Explotación sin contar con el Instrumento ambiental del proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p> <p>Se informa al titular, que para autorizar labores de mantenimiento a labores que se encuentran comunicadas con el titular deberá allegar ante la Agencia Nacional de Minería un informe con la actividad de mantenimiento que se van a adelantar, y un plan de mejoramiento con el respectivo cronograma de actividades, que además deberá tener:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plan de mantenimiento al sistema de drenaje. - Manual de operaciones seguras a herramienta y a equipos. - Inspecciones realizadas a máquinas y equipos. - Programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su registro para los equipos y herramientas de la mina. - Cumplir con el diseño de botadero aprobado en el plan minero. - Afiliación a la seguridad completa del personal que va a realizar las labores de mantenimiento. - Adquirir equipos y certificar al personal en trabajos en alturas. - Realizar procedimiento de trabajos seguros en alturas. - Tener inspecciones realizadas a los equipos en trabajos en alturas. - Capacitar el personal en primeros auxilios y adquirir equipos en primeros auxilios. - Capacitar el personal en tema de seguridad e higiene minera. - Registros de socialización de los protocolos de seguridad y los procedimientos de trabajos seguros. - Complementar y socializar los procedimientos de trabajos seguros. - Capacitación certificada de los operarios mineros de los equipos en minería. - Realizar un sistema con su respectivo registro para la medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador. - Llevar un control de ingreso para la entrada y salida del personal. - Complementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. - Realizar un plan de trabajo anual en el sistema de seguridad y salud en el trabajo. - Realizara un programa de capacitación anual en el sistema de seguridad y salud en el trabajo.
----------------------------------	---------------------	---	--	-------------------	-----------------------------------	--



					<ul style="list-style-type: none">- Tener soportes de actas de inducción y reinducción.- Tener plano de riesgos y rutas de evacuación actualizado.- Conformación de comité paritario de seguridad y salud en el trabajo.- Realizar exámenes de ingreso de egreso y periódicos al personal.- Disponer de actas de entrega de dotación al personal con sus respectivas capacitaciones.- Disponer de auto rescatadores para el personal con su debida capacitación.- Actualizar el plan de emergencias. <ul style="list-style-type: none">- Capacitar al personal para socorredores mineros.- Cambiar riel de madera y se implemente riel de cubil en acero.- Señalizar vagonetas en la parte frontal y trasera con puntura o con cinta reflectiva.- Contratar un profesional o tecnólogo en seguridad y salud en el trabajo para que implemente el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.- Contratar un profesional o tecnólogo en minas que se responsabilice e implemente el plan de ventilación.- Contratar un profesional o tecnólogo en minas que se responsabilice e implemente el plan de sostenimiento.- Se complementa señalización informativa y preventiva. <p>La mentada información será valorada por la Autoridad Minera, quien se pronunciará en acto administrativo, que se comunicará al titular.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-0800179X, fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000760 de fecha 29 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19190	LUIS TEODOLFO PINZÓN SÁNCHEZ Y JAIME CASTILLO FORERO	27/02/2019	AUTO GSC ZC No. 000391	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR so pena de entenderse desistido el trámite de derecho de preferencia presentado mediante radicado N° 20175510023772 de febrero 6 de 2017, para allegar las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• El Formato Básico Minero semestral de 2008 requerido en el auto SFOM 1335 de septiembre 29 de 2008.• La corrección del Formato Básico Minero anual de 2008, requerido GSC ZC N° 612 de marzo 6 de 2015. <p>Para lo anterior se le concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el auto GSC ZC N° 000150 de febrero 18 de 2019 en cuanto a allegar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2018 ha sido subsanado.</p> <p>2. INFORMAR que de no cumplir con el requerimiento de allegar la corrección de los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y anual de 2013 hecho en el auto GSC ZC N° 000150 de febrero 18 de 2019, en el término que este establece, se entenderá desistido el trámite de derecho de preferencia presentado mediante radicado N° 20175510023772 de febrero 6 de 2017.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-------------------------	-------	--	------------	---------------------------	--



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RFG-09431	ADRIAN LEONARDO MENDOZA MORALES	28/02/2019	AUTO GSC ZC No. 000392	RECOMENDACIONES <ol style="list-style-type: none">1. Informar al titular, que se le que se le concede un plazo adicional de sesenta (30) días adicionales, contados a partir del vencimiento el plazo inicialmente concedido en auto GSC-ZC-001487 del 13 de diciembre de 2018, notificado por estado N° 188 del 20 de diciembre de 2018, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado en el proveído de la referencia de conformidad con lo evidenciado en el concepto técnico GSC-ZC 000478 del 15 de noviembre de 2018.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EDHL-01	LADRILLERA HELIOS S.A.	28/02/2019	AUTO GSC ZC No. 000393	REQUERIMIENTOS <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en el acta de inspección de campo y establecidas en el en el ítem 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000105 de 18 de febrero de 2019, consistentes en:<ul style="list-style-type: none">- IMPLEMENTAR el diseño del Método de Explotación de acuerdo a las especificaciones técnicas proyectadas en el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado por el titular minero y aprobado por la autoridad minera.- Complementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad existente conforme los riesgos identificados.- Ajustar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo aplicado para cada máquina, equipo y herramienta.



					<ul style="list-style-type: none">- El frente de Explotación Helios 4 se evidencia Riesgo por deslizamiento de rocas, se requiere RETIRAR el material y realizar la conformación de los bancos.- AJUSTAR el procedimiento para el control de producción en bocamina, frente al registro diario de los viajes reportados y posterior consolidación. <p>Para lo cual se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000105 de 18 de febrero de 2019.3. INFORMAR a la aseguradora Seguros Bolívar para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1003-1771280-01 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	---



						<p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHA-131A	MARÍA LEOVIGILDA MORENO PARRA, MILTON MORENA PARRA Y HUMBERTO JESÚS	28/02/2019	AUTO GSC ZC No. 000394	REQUERIMIENTOS	<p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, junto con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al IV trimestre del año 2015, I, II, III y IV trimestre del año 2016, I, II, III y IV trimestre del año 2017, I, II, III y IV trimestre del año 2018 para el mineral Hierro, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2015, Semestral y Anual de 2016, Semestral y Anual de 2017, Semestral y anual de 2018, junto con los planos de labores ejecutadas para el caso de los anuales, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
					<p>1. Se informa que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la Resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>2. Informar que mediante Resolución GSC - ZC No. 000350 del 23 de diciembre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 681 de 2001 para que allegara los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y soporte de pago, si hay lugar a este, correspondientes al III y IV trimestre del año 2013, I, II y III trimestre de 2014; pago de visita por valor de seiscientos veintiún mil doscientos noventa y seis (\$621.296), más los intereses hasta la fecha efectiva del pago, FBM semestral y anual de 2007, semestral y anual de 2008, semestral y anual de 2009, semestral y anual de 2010, semestral y anual de 2011, semestral y anual de 2012, semestral y anual de 2013, semestral de 2014, por el literal f) por el no pago de la multa impuesta Mediante Resolución GSC-ZC No.000094 del 24 de septiembre de 2013 y la Licencia Ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no mayor de noventa (90) días y con Resolución No. GSC - ZC No. 000094 del 24 de septiembre de 2013, se requirió bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 681 de 2001, el complemento al Programa de Trabajos y Obras -PTO, de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico del 18 de mayo de 2012 y la Póliza Minero Ambiental, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>

						<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 075 del 18 de enero de 2019.</p> <p>4. Informar a los beneficiarios del título GHA-131A, que no pueden realizar actividades de explotación en el área del título, en atención a que no cuentan con PTO aprobado ni licencia ambiental.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14186	LA COOPERATIVA INTEGRAL CARBONÍFERA BOYACENSE LTDA- COINCARBOY LTDA Y OTROS	28/02/2019	AUTO GSC ZC No. 000395	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes recomendaciones para mejorar las prácticas mineras, indicadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita N° 000318 de agosto 8 de 2018, para las siguientes bocaminas: El Ayuelo: (Coordenadas N: 1.136.953 y E: 1.139.320), Puerto Amor 1: (Coordenadas N: 1.136.832 y E: 1.139.022), La Quinta: (Coordenadas N: 1.136.582 y E: 1.139.008), El Espino 2: (Coordenadas N: 1.136.417 y E: 1.138.989), La Palmera: (Coordenadas N: 1.135.193 y E: 1.138.711), El Muelle 1: (Coordenadas N: 1.135.089 y E: 1.138.631), Proyecto 1: (Coordenadas N: 1.136.600 y E: 1.139.162), Proyecto 2: (Coordenadas N: 1.136.655 y E: 1.139.148), El Pino 1: (Coordenadas N: 1.134.701 y E: 1.138.324), Alcaparro 1: (Coordenadas N: 1.137.946 y E: 1.139.281), Carraco 1: (Coordenadas N: 1.137.496 y E: 1.139.561), Fortuna 1: (Coordenadas N: 1.135.265 y E: 1.1398.700), Granadillo: (Coordenadas N: 1.136.943 y E: 1.139.395), Bosque 2: (Coordenadas N: 1.134.297 y E: 1.138.189), Bosque 4: (Coordenadas N: 1.134.521 y E: 1.138.271), Cinchos 1: (Coordenadas N: 1.136.450 y E: 1.138.010), El Eucalipto: (Coordenadas N: 1.134.957 y E: 1.138.561);</p>	



					<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda realizar la evaluación inicial del SG/SST de acuerdo a lo establecido en la resolución 1111 de 2017. • Realizar el plan anual de trabajo establecido en la resolución 1111 de 2017. • Actualizar el Vigía de SST de acuerdo a las condiciones de trabajo de la mina. • Mejorar el procedimiento de control de producción. • Diseñar e implementar un botadero para estériles. • Mantener actualizados los planes de labores y ventilación <p>Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla el procedimiento de cierre y abandono de las labores mineras cerradas y/o derrumbadas que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • BM Ilegal Derrumbada: Coordenadas Norte: 1.135.413 Este:1.139.304 • Cerezo 2: Coordenadas Norte: 1.134.264 Este: 1.138.436 • Cerezo 1: Coordenadas Norte: 1.134.253 Este: 1.138.375 • Bosque 1: Coordenadas Norte: 1.134.329 Este: 1.138.225 • Bosque 3: Coordenadas Norte: 1.134.379 Este: 1.138.268 • Bosque nn: Coordenadas Norte: 1.134.476 Este: 1.138.289 • El Alto: Coordenadas Norte: 1.137.790 Este: 1.139.635 • La Loma: Coordenadas Norte: 1.137.319 Este: 1.139.618 • Casa blanca: Coordenadas Norte: 1.137.572 Este: 1.139.301 • Boca viento Vega I: Coordenadas Norte: 1.137.939 Este: 1.139.122 • La Vega BV: Coordenadas Norte: 1.137.881 Este: 1.139.133 • Boca viento Vega I: Coordenadas Norte: 1.137.939 Este: 1.139.122 • Casa de Teja: Coordenadas Norte: 1.137.933 Este: 1.139.119 • BM Antigua: Coordenadas Norte: 1.136.770 Este: 1.139.128 • La Hoya : Coordenadas Norte: 1.135.835 Este: 1.139.182 • El Espino: Coordenadas Norte: 1.136.339 Este: 1.138.918 • Los Pinos: Coordenadas Norte: 1.136.399 Este: 1.138.828 • Los Pinos: Coordenadas Norte: 1.113.641 Este: 1.138.824
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Boca viento antiguo Cinchos 4: Coordenadas Norte: 1.136.243 Este: 1.138.200• Cinchos 2: Coordenadas Norte 1.135.940 Este: 1.138.439• Sin Nombre : Coordenadas Norte 1.135.921 Este: 1.138.495• Cinchos 3: Coordenadas Norte 1.135.920 Este: 1.138.471• Mina Las Lajas: Coordenadas Norte 1.135.352 Este: 1.138.722• Roca 2: Coordenadas Norte 1.135.348 Este: 1.138. 719• BM Abandonada: Coordenadas Norte 1.135.620 Este: 1.138.829• La Roca: Coordenadas Norte 1.135.609 Este: 1.138.905• El Triángulo: Coordenadas Norte 1.134.418 Este: 1.137.964 <p>Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas de las actas de visita de suscritas entre los días 26 de febrero y 9 de marzo de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000318 de agosto 8 de 2018, como son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Definir sitios para disposición final de estériles, y hacer la conformación de manera adecuada.• Hacer el adecuado tratamiento en superficie a las agua de mina, en las bocaminas en las cuales se están descargando directamente al suelo. <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto.</p> <p>4. REQUERIR a la sociedad titular, para que una vez levantada la medida de suspensión, cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas de las actas de visita de suscritas entre los días 26 de febrero y 9 de marzo de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000318 de agosto 8 de 2018, como son:</p>
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Ajustar los demás Procedimientos de Trabajo Seguro disponibles y elaborar los que hacen falta de acuerdo al decreto 1886 de 2015.• Disponer de programas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los equipos.• Capacitar y solicitar certificación de los operarios de los equipos.• Disponer de equipo para medición y control de gases con identificación de mínimo 6 gases de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.• Actualizar de manera legible la matriz de identificación de peligros y evaluación valoración de riesgos.• Elaborar y presentar los planes de ventilación y de sostenimiento de acuerdo con estipulado en el decreto 1886 de 2015.• Implementar controles para la neutralización y evitar la propagación del polvo de carbón dentro de la mina acuerdo con estipulado en el decreto 1886 de 2015.• Ajustar el plan de emergencias de la mina de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.• Ajustar de acuerdo a la resolución 2400 de 1987 las instalaciones de los campamentos, comedores, oficinas, duchas y sanitarios.• Ajustar el procedimiento para trabajo en alturas así mismo implementar el programa de trabajo seguro en alturas de acuerdo a la resolución 1409 de 2012 y capacitar al personal que realiza trabajo en alturas.• Disponer de socorredores mineros dentro del personal que trabaje en la mina.• Capacitar a todo el personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del decreto 1886 de 2015.• Capacitar al personal en temas relacionados a primeros auxilios según los agentes identificados en la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Elaborar e implementar los perfiles ocupacionales de los trabajadores de las minas y de acuerdo a ellos realizar exámenes médicos ocupacionales a los trabajadores.• Capacitar a los trabajadores de la mina en procedimientos de trabajo seguro de acuerdo a las actividades realizadas en la mina.• Realizar programa de vigilancia epidemiológica de acuerdo a los factores de riesgo asociados a la explotación minera, entre ellos evaluación ocupacional de ruido, vibración, material particulado, riesgo biomecánico etc.• Realizar la actualización del reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad de acuerdo a las condiciones actuales de la mina.• Disponer de un botiquín de primeros auxilios adecuado de acuerdo a la exposición a riesgos establecidos en la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos.• Registrar las estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedad laboral.• Capacitar a los trabajadores en uso adecuado de los elementos y equipos de protección personal.• Realizar registros de medición de gases de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.• Diseñar e implementar un programa de señalización de las instalaciones de superficie y bajo tierra para todas las minas. <p>Frente a lo anterior, la sociedad titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION de todo tipo de actividades mineras de explotación, ordenada en las actas de visita de suscritas entre los días 26 de febrero y 9 de marzo de 2018, en las siguientes bocaminas:</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>El Tambor 1. Coordenadas N: 1.137.437 y E: 1.139.576 El Tambor 2. Coordenadas N: 1.137.431 y E: 1.139.522 El Tambor 3. Coordenadas N: 1.137.427 y E: 1.139.518 Carraco 2. Coordenadas N: 1.137.532 y E: 1.139.601 Las Casas. Coordenadas N: 1.136.790 y E: 1.139.274 Puerto Amor 2. Coordenadas N: 1.136.646 y E: 1.138.877 Puerto Amor 3. Coordenadas N: 1.136.623 y E: 1.138.807 San Luis: Coordenadas N: 1.136.572 y E: 1.138.960 El Caney: Coordenadas N: 1.136.519 y E: 1.139.002 Palmera 2: Coordenadas N: 1.135.223 y E: 1.138.650 El Cerezo Exploratorio: Coordenadas N: 1.134.248 y E: 1.139.8428 Boca Viento de Fortuna 2: Coordenadas N: 1.134.714 y E: 1.138.184 Fortuna 2: Coordenadas N: 1.134.721 y E: 1.138.189 Alto 2: Coordenadas N: 1.137.778 y E: 1.139.749 Alto 3: Coordenadas N: 1.137.800 y E: 1.139.676 Totumo 1 y 2 Coordenadas N: 1.137.577 y E: 1.139.708 Totumo 3: Coordenadas N: 1.137.799 y E: 1.139.479</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>Julia 3: Coordenadas N: 1.135.381 y E: 1.137.991 Boca Viento Juliana 2: Coordenadas N: 1.135.360 y E: 1.138.031 Totumo I: Coordenadas N: 1.137.570 y E: 1.139.703 Totumo II: Coordenadas N: 1.137.581 y E: 1.1139.711 Totumo III: Coordenadas N: 1.137.784 y E: 1.139.535 TV Totumos: Coordenadas N: 1.137.619 y E: 1.1139.718 Sin Nombre: Coordenadas N: 1.136.705 y E: 1.139.282 Cerezo: Coordenadas N: 1.137.542 y E: 1.139.592</p> <p>El Espino 1: Coordenadas N: 1.136.339 y E: 1.138.922</p> <p>El Atillo: Coordenadas N: 1.137.440 y E: 1.134.410</p> <p>Tambor de Ventilación: Coordenadas N: 1.137.396 y E: 1.139.464</p> <p>Las cuales se encuentran ubicadas dentro del área del contrato de concesión N° 14186, debido a que las actividades mineras allí adelantadas no se encuentran incluidas dentro del Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) aprobado en el año 2006 ni en el instrumento ambiental del título minero.</p> <p>2. INFORMAR que para el levantamiento de esta medida, el titular deberá allegar a la Agencia Nacional de Minería deberá contar con la aprobación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) en el cual se incluyan las anteriores; asimismo deberá presentar la modificación del instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.</p> <p>3. SE AUTORIZA la realización de labores de mantenimiento al sostenimiento y a la ventilación en las siguientes bocaminas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Carraco I: Coordenadas N: 1.137.496 y E: 1.139.561• Alcaparro I: Coordenadas N: 1.137.946 y E: 1.139.281• Granadillo: Coordenadas N: 1.136.943 y E: 1.139.395
--	--	--	--	--	--



- ✓Ayuelo: Coordenadas N: 1.136.953 y E: 1.139.320
- ✓Proyecto 1: Coordenadas N: 1.136.600 y E: 1.139.162
- ✓Proyecto 2: Coordenadas N: 1.136.655 y E: 1.139.148
- ✓Puerto Amor 2. Coordenadas N: 1.136.646 y E: 1.138.877
- ✓La Quinta: Coordenadas N: 1.136.582 y E: 1.139.008
- ✓La Palmera: Coordenadas N: 1.135.193 y E: 1.138.711
- ✓Muelle 1: Coordenadas N: 1.135.089 y E: 1.138.631
- ✓Eucalipto 1: Coordenadas N: 1.134.956 y E: 1.138.541
- ✓Pino 2: Coordenadas N: 1.134.297 y E: 1.138.189
- ✓Bosque 2: Coordenadas N: 1.134.297 y E: 1.138.189
- ✓Bosque 4: Coordenadas N: 1.134.521 y E: 1.138.271
- ✓Cinchos 1: Coordenadas N: 1.136.450 y E: 1.138.010
- ✓El Espino 2: Coordenadas N: 1.136.417 y E: 1.138.989

Teniendo en cuenta que en desarrollo de la inspección de campo realizada entre los días 26 de febrero y 9 de marzo de 2018 se ajustaron los Procedimientos de Trabajo Seguro (PTS) como son: entrada y salida de personal, medición de gases, malacatero, ventilación y sostenimiento; además se presentó factura de compra de autorrescatadores, se demostró la contratación de un tecnólogo en minera bajo tierra con experiencia mínima de un año, con dedicación exclusiva para las dos minas y la afiliación del personal que va a laborar en la mina a seguridad social y demostró la entrega de elementos y equipos de protección personal.



					<p>4. INFORMAR a las Alcaldías de los municipios de Gámeza y de Corrales, en el departamento de Boyacá, y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, copia de las Actas de Visita de Fiscalización Integral suscritas entre los días 26 de febrero y 9 de marzo de 2018, de las bocaminas El Tambor 1 - El Tambor 2 - El Tambor 3 - Carraco 2 - Las Casas - Puerto Amor 2 - Puerto Amor 3 - San Luis - El Caney - Palmera 2 - El Cerezo Exploratorio - Boca Viento de Fortuna 2 - Fortuna 2 - Alto 2 - Alto 3 - Totumo 1 y 2 - Totumo 3 - Alcaparro 3 - Alcaparro 2 - Proyecto 3 - La Hoya - El Arrayán - Arrayán 2 - Santa Isabel 3 - Santa Isabel - Santa Isabel 1 - La Puerta - Cinchos 4 - BM Cinchos 0 - Los Sauces - La Roca 2 - Eucalipto 2 - Eucalipto 3 - Esperanza - El Bosque - El Mangle - Proyecto TV del Mangle - Julia 3 - Boca Viento Juliana 2 - Totumo 1 - Totumo II - Totumo III - IV Totumos - Sin Nombre - Cerezo - El Espino 1 - y El Atillo y Tambor de Ventilación, y del Informe de Visita N° GSC-ZC N° 000318 de agosto 8 de 2018, para que en el ámbito de su competencia adelanten las gestiones pertinentes frente a las actividades de explotación que se encuentran ejecutando en el área del título N° 14186, sin la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. INFORMAR que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° Explotación N° 14186, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización N° 000318 realizado el 8 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21094	MANUEL ARTURO DÍAZ MONTROYA Y LADRILLERA SANTANDER DÍAZ MUÑOZ S EN. C		28/02/2019	AUTO GSC ZC No. 000396	<p>ACLARAR el Auto GSC-ZC 000117 del 31 de enero de 2019 en el sentido de que el informe que se acoge es el informe visita No 00011 del 10 de enero de 2019 y no el informe 00011 del 10 de enero de 2018.</p> <p>Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCH-081	NELSON RESTREPO PATIÑO, DIANA ANDREA BAUTISTA ENCIZO		28/02/2019	AUTO GSC ZC No. 000397	<ol style="list-style-type: none"> 1. Teniendo en cuenta que el operador de la maquinaria no es directamente contratado por el titular del contrato, se recomienda involucrarlo dentro del proceso de capacitación que desarrollan con los empleados directos. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000122 de 19 de febrero de 2019. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>ICQ-081515X</p>	<p>HUMBERTO PIÑEROS</p>		<p>28/02/2019</p>	<p>AUTO GSC ZC No. 000398</p>	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por “la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0138 del 20 de febrero de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>ICQ-081516X</p>	<p>HUMBERTO PIÑEROS</p>		<p>28/02/2019</p>	<p>AUTO GSC ZC No. 000399</p>	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por “la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6)

					<p>meses continuos", si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0139 del 20 de febrero de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKA-14451	GRUNGNI & COMPAÑÍA LTDA		28/02/2019	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se le recuerda abstenerse de adelantar actividades de explotación en el área del Título Minero, dado que no tiene Instrumento Ambiental, ni PTO aprobado por la Autoridad Minera, con el fin de no incurrir en el delito contemplado en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0121 del 19 de febrero de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



						<ol style="list-style-type: none">4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-14421	SANDRA JANETTE MONTOYA PADILLA	28/02/2019	AUTO GSC ZC No. 000401	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES	<ol style="list-style-type: none">1. Se le recuerda abstenerse de adelantar actividades de explotación en el área del Título Minero, dado que no tiene Instrumento Ambiental, con el fin de no incurrir en el delito contemplado en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0124 del 19 de febrero de 2019. ✓3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



<p>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</p>	<p>SGA-12121</p>	<p>ALCALDIA DE VILLAVICENCIO, WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO</p>		<p>28/02/2019</p>	<p>AUTO GSC ZC No. 000402</p>	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre del año 2018. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2018, Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
-------------------------------------	-------------------------	--	--	--------------------------	--------------------------------------	--



						<p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000171 del 20 de febrero de 2019.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	22553	TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA LTDA- TRIARCOL LTDA		28/02/2019	AUTO GSC ZC No. 000403	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formatos Basicos Mineros semestral y anual de 2015.</p> <p>2. APROBAR formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de II, III, IV trimestre de 2015, I, de 2016 y IV de 2017.</p>

						<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla la obligación de allegar los formularios de declaración y liquidación de Regalías de los siguientes trimestres, I, II, III, de 2017, I, II, III, IV, de 2018, más los intereses causados, con sus respectivos comprobantes de pago. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares, de conformidad con lo establecido en el numeral 6) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental según lo señalado en el numeral 2.3 del presente Concepto Técnico, Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla la obligación de allegar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, 2017, 2018 con los planos de labores, Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC-000170 de 18 de febrero de 2019, se registra un mayor valor pagado por concepto de Regalías por valor de \$156.243, correspondiente a regalías respectivamente. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 0001491 del 1 de septiembre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Correr traslado a Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la solicitud de cesión de derechos y de igual forma para la solicitud de prórroga. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000170 del 18 de febrero de 2019. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	CL3-081	BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA, ILBARRA S.A.S		28/02/2019	AUTO GSC ZC No. 000404	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumplimiento y aplicación a las siguientes medidas establecidas en el informe de Investigación de Accidente Minero No. CG-EU-04-18 del 12 de octubre de 2018:<ul style="list-style-type: none">- Continuar con la socialización del plan ventilación la mina el arenal de forma continua de acuerdo a los cambios generados durante el avance de las labores y conformidad con lo establecido en el decreto 1886 de 2015, además se debe continuar con la presencia del supervisor técnico encargado de la supervisión en todas las labores, quien deberá estar capacitado para tal efecto y debe ser nombrado por el responsable técnico de la explotación.- Reforzar al personal en capacitaciones pedagógicas de forma continua sobre atmósferas en el ambiente minero subterránea de carbón, efectos para la salud y valores límites permisibles, y manejo de equipos de detección de gases.- Continuar con la capacitación, formación y evaluación en temas de seguridad minera priorizando los riesgos existentes en la minería de carbón subterránea.- Concientizar a los trabajadores en temas de autocuidado y la integridad personal como componente principal responsabilidad de la empresa y con su familia, además debe contar con un programa de pausas activas en el cual se involucre a todo el personal teniendo en cuenta que las actividades desarrolladas de la mina requieren de esfuerzo físico el cual hace que la persona consuma energía por tanto se fatigue durante el tiempo que permanece allí, se debe verificar el cumplimiento de la misma.
--------------------------	---------	---	--	------------	---------------------------	---



- El encargado de la supervisión de la ventilación en cada turno de trabajo debe verificar que no existan obstrucciones que puedan interrumpir el flujo normal de aire y sean accesible el paso al personal que labora en la mina, se debe registrar en el plan de mantenimiento del plan de ventilación.
- Asegurar la realización de mediciones ininterrumpidas de atmosfera minera antes y durante la exposición de los trabajadores en la explotación minera y mantener el registro actualizado en libros y tableros y darlo a conocer el personal que se encuentra en la mina.

Para lo cual se otorga el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, **INFORMAR** y remitir copia a la Alcaldía Municipal de **GUACHETÁ - CUNDINAMARCA**, del informe de Investigación de Accidente Minero No. CG-EU-04-18 del 12 de octubre de 2018 ocurrido en el título minero No. **CL3-081**, y del presente Acto Administrativo, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia.
2. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, **INFORMAR** y remitir copia a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del informe de Investigación de Accidente Minero No. CG-EU-04-18 del 12 de octubre de 2018 ocurrido en el título minero No. **CL3-081**, y del presente Acto Administrativo; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.



						<p>3. INFORMAR que del accidente minero ocurrido el día 22 de septiembre de 2018 en la mina denominada ARENAL, ubicada en la Vereda Peñas, municipio de Guachetá, Cundinamarca, en el desarrollo de actividades mineras dentro del área de dicho título minero, se ha emitido el informe final de Investigación de Accidente Minero No. CG-EU-04-18 del 12 de octubre de 2018 ocurrido en el título minero No. CL3-081, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		JOSÉ EDILBERTO LOSANO JOSÉ WILLAM GÓMEZ CUÉLLAR JOSÉ OMAR GRANADOS PRADA		27/02/2019	AUTO VPPF-GF No 062	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes enlistados en el párrafo de este artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, alleguen la siguiente información y/o documentación:



					<ol style="list-style-type: none">1. Solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico. Los peticionarios JUAN EDILBERTO LOSANO y JOSÉ WILMAN GÓMEZ CUÉLLAR no firmaron la solicitud de Área de Reserva Especial.2. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.3. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.4. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios. Los solicitantes Juan Lozano y José Willman Gómez Cuéllar no firmaron dicha manifestación.5. Cuando la comunidad minera presente la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial a través de una persona jurídica, esta deberá estar conformada por miembros de dicha comunidad y acreditar que su objeto social incluye el desarrollo de actividades mineras.6. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:<ol style="list-style-type: none">a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.
--	--	--	--	--	---



						<ul style="list-style-type: none">b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.d) Comprobantes de pago de regalías.e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales."
--	--	--	--	--	--	---



Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le consta los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, estos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. JOSÉ EDILBERTO LOSANO	96330469
2. JOSÉ WILLMAN GÓMEZ CUÉLLAR	16185892
3. JOSÉ OMAR GRANADOS PRADA	96328032

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20189030449792 que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.



						<p>ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la <i>notificación por estado</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
<p>SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>		<p>RAMIRO DE JESÚS CASAS, MEIDER OLVANY SILVA, JOSÉ LUIS GONZÁLEZ Y OTROS</p>		<p>27/02/2019</p>	<p>AUTO VPPF-GF No 063</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes enlistados en el parágrafo de este artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, alleguen la siguiente información y/o documentación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los integrantes de la comunidad minera.2. Solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico.3. Coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación.4. Nombre de los minerales explotados.5. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.



						<p>6. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.</p> <p>7. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.</p> <p>8. Cuando la comunidad minera presente la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial a través de una persona jurídica, esta deberá estar conformada por miembros de dicha comunidad y acreditar que su objeto social incluye el desarrollo de actividades mineras.</p> <p>9. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:</p> <p>a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.</p> <p>b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</p> <p>d) Comprobantes de pago de regalías.</p> <p>e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</p> <p>f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</p> <p>g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</p> <p>h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</p> <p>i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales "</p> <p>Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le consta los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, estos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".</p>
--	--	--	--	--	--	---



PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
1. RAMIRO DE JESÚS CASAS	4591327
2. MEIDER OLVANY SILVA	1046903307
3. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ	1046905217
4. RAFAEL CALDERÓN	1129579208
5. CARLOS TABORDA	15538785
6. JUAN MAURICIO PASSOS	3379110
7. JESÚS ALQUIMEDES GONZÁLEZ	1046904324



						8. JOHNNY ANGEL	71085422
						9. MARIO SÁNCHEZ CARDONA	71083446
						10. CRISTIAN ANDRÉS PULGARÍN	1046909780
						11. JORGE CARDONA	15523304
						12. BERNARDO GIL	15525891
						13. EDILSON ANDRÉS RUIZ	1027886397
						14. CRISTOBAL CARMONA	15537229
						15. SOLEIDA RAMÍREZ HOYOS	32110652
						16. ROBERTO SUÁREZ CASTAÑO	3379050
						17. JOSÉ NICOLÁS LÓPEZ	15525123
						18. SORANGELA URIBE	43288282
						19. DUVERNEY MOLINA	15534481
						20. MARGARITA BURGOS	21470607
						21. MARÍA LONDOÑO	43747684



						22. LEOBARDO CANO	15520452
						23. LEONARDO BEDOYA	15522781
						24. HERNÁN DE JESÚS LÓPEZ BENITES	3416215
						25. FRANCISCO FRANCO CASTAÑEDA	3350821
						26. JAIME VÉLEZ	3379712
						27. JAIME LÓPEZ	70976028
						28. MARÍA EUCARIS RESTREPO	21464651
						29. MÓNICA SUÁREZ	43287768
						30. FIDEL ALVAREZ	15520779
						31. YAMILETH GALINDEZ	65632507
						32. JEFERSON ANDRÉS VELÁSQUEZ	1027891243
						33. CARLOS MARIO VERGARA	1027886405
						34. JORGE LUIS GÓMEZ	1027881102



						35. CARLOS ENRIQUE QUIROS	15524270
						36. JOHAN LONDOÑO	1027882849
						37. GONZALO (¿?) GÓMEZ MARÍN	3380170
						38. IVAN DARÍO BUSTAMANTE	15532134
						39. LUZ MARINA LÓPEZ	43285182
						40. ARGIRO CASTAÑEDA	15529413
						41. LILIANA POSADA	43285357
						42. JORGE ISAZA	70813113



						43. MAURICIO AGUIRRE BEDOYA	71230555
						44. BAIRON ALEJANDRO LÓPEZ CARDONA	1027883975
						45. CRISTIAN DANILO LÓPEZ CARDONA	1027891382
						46. JUAN CARLOS CASTAÑEDA	1027886479
						47. WILIAN HERNANDO ¿??	15534514
						48. ROBINSON ÁLVAREZ CARRASQUILLA	94351129
						49. Nombre ilegible	1027882120
						50. JORGE ANDRÉS ¿?	1027823357
						51. CRISTIAN DUVAN BUSTAMANTE	1001020716
						52. MANUELA RESTREPO RUÍZ	1001143492
						53. HÉCTOR DARÍO TABORDA BURGOS	9032096460
						54. CARLOS MARIO GARCÍA FRANCO	71230167
						55. JOHN JAIRO MEJÍA	15529462



						56. CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA	1027887544 (¿?)
						57. JOHANA CARDONA	1027886266
						58. CARLOS ANDRÉS CARDONA	1027892629
						59. MARTHA ?	43282971
						60. MANUELA COLORADO	1037325273
						61. MARTHA GIL	43288610
						62. LINA MARCELA CASTAÑEDA	1027892638
						63. IVAN BUSTAMANTE	15532543



						64. OFELIA VÉLEZ	43283709
						65. LEIDY BUSTAMANTE	1027887138
						66. NATALIA BUSTAMANTE	1027887137
						67. MANUEL RODRÍGUEZ	70069852
						68. NUBIA BOHÓRQUEZ	1037973206
						69. JAVIER SÁNCHEZ	71230873
						70. ANDREA POSADA	21815954



						71. MIGUEL SÁNCHEZ	1534414
						72. BLANCA SÁNCHEZ	1027884679
						73. HENRY OCHOA	10011555165
						74. RAFAEL OTERO HERNÁNDEZ	98703745
						75. JORGE CARDONA	70813331
						76. JHON JAIRO ÁLVAREZ	15529680
						77. JORGE SUÁREZ	71082781



						78. SOL ÁNGELA SUÁREZ	43287652
						79. ERIC JESSE CUERVO GIRALDO	1152192231
						80. CAMILO CUERVO	1152198913
						81. FAVIO ZAPATA BERRÍO	70812905
						82. EDDIER ALONSO ZAPATA	8027798
						83. RAFAEL ZAPATA	15523368
						84. OLMEDO TABORDA	3378248



						85. DIDIER ANDRÉS BEDOYA	1027883720
						86. LUIS EDUARDO JARAMILLO	1020880646
						87. JULIAN BEDOYA HERRERA	1001143169
						88. RUBIEL BEDOYA ACEVEDO	13333725
						89. RAFAEL ZAPATA	15523368
						90. DIANA MARULANDA	42731989
						91. CARLOS ANDRÉS ÁLVAREZ	3377375



						92. BIBIANA GARCÍA JARAMILLO	1027887536
						93. AMPARO	43285364
						94. PEDRO LUIS G. HURTADO	9800582
						95. OBEDAR BERRÍO	¿?
						96. JUAN PABLO BEDOYA GARZÓN	1027884526
						97. ANGIE PAOLA RAMÍREZ	1027891298
						98. A BEDOYA GARZÓN	3378253



						99. ERIKA BEDOYA AGUDELO	1007361843
						100. LINA JIMÉNEZ	1214739090
						101. JUAN FERNANDO JIMÉNEZ TEJADA	1039449816
						102. ELMER RESTREPO CARDONA	1027881684
						103. JAIME MINERVA	1027882478
						104. ARTURO JIMÉNEZ	1027890891
						105. DIANA CAROLINA JIMÉNEZ	1027885192



						106. MARTHA BIBIANA BERRÍO	1027881580
						107. JUAN PABLO RAMÍREZ RESTREPO	3380582
						108. MARÍA NELLY ZAPATA	21459577
						109. LIGIA CARDONA URIBE	43287673
						110. RAÚL ANTONIO RIOS MESA	15531378
						111. MARY ISABEL POSADA	43289744
						112. LUIS FERNANDO MONTOYA	15528189
						113. CRISTIAN CAMILO POSADA	1027889022
						114. DANIEL MOLINA	1027880682
						115. EVER TABARES	8511447
						116. JUAN CARDONA	1001143267
						117. MARÍA ELENA MOLINA	1027884586
						118. ALBA LUCÍA ACEVEDO GRAJALES	43286152



						119. JOANY ARIAS	70166735
						120. LEIDY LILIANA CASTAÑO GALINDEZ	1088264912
						121. EMERITA GALINDEZ CHILITO	34534955
						122. JAIME R.	3378588
						123. LUCELLY RESTREPO	32110712
						124. FARLEY ALEXIS ARBELÁEZ	98665273
						125. JOSÉ ALBERTO MAZO	1027885850
						126. YEISON ELIÉCER MARÍN MOLINA	1027889093



						127. JUAN DIEGO MOLINA	1027887891
						128. WILLIAM MANTILLA FRANCO	27406524
						129. GUSTAVO ¿?	1027884595
						130. JAIME ALONSO	71230100
						131. CARLOS ANTONIO VERGARA	15534631
						132. JAIME OSSA	3378245
						133. DIANA MARÍA FORONDA	43919378



						134. JHON ALEXANDER CARDONA	1027885428
						135. JAIME ANDRÉS RAMÍREZ	3379834
						136. JUAN GABRIEL TABARES	102789047
						137. ANIBAL OLAYA	15534314
						138. GABRIEL FRANCO	15532003
						139. FRANCISCO JAVIER SEGURA	3378971
						140. MARÍA FABIOLA RENDÓN	43285772



						141. ALBA LUCÍA ACEVEDO	43286152
						142. JUAN GERARDO LÓPEZ	3380226
						143. MARIANA ÁLVAREZ VILLA	1027168777
						144. DIEGO VILLADA CASTAÑEDA	71230286
						145. YORKI CHIRINO RIOS	11857865
						146. ULDARICO POSADA	3380816
						147. Nombre ilegible	3374859



						148. CARLOS MARIO LONDOÑO	15527335
						149. RIGOBERTO ARBOLEDA	15533157
						150. NOHELIA VÁSQUEZ	43288298
						151. LUZ VIVIANA CALDERÓN MUÑOZ	1027882696
						152. LUZ EDITH CARDONA GÓMEZ	1027882985
						153. DANIEL BRAN	71220366
						154. LUISA FERNANDA PATIÑO	1000401701
						155. HILDA MARCELA	42752468
						156. GUSTAVO ADOLFO	77083273
						157. JENNIFER GALLEGO CARDONA	1027892631
						158. YEFFERSON M.	1027888316
						159. JHON JAIRO POSADA	15533607
						160. JHON ALEXIS QUIROZ POSADA	1027890217



						161. Nombre ilegible	3376927
						162. JHON ALEXANDER GARCÍA	1027921827
						163. ROSALBA	41283475
						164. JUAN PABLO ALZATE	-
						165. JAIRO ALONSO GÓMEZ	3378774
						166. OSCAR DARÍO MARÍN	15531800
						167. LUZ ESNEIDA PALACIO	31534661
						168. CARLOS SANMARTÍN.	98510831



						169. BEATRIZ ELENA VILLA	43286625
						170. NANCY GARCÍA FRANCO	1027888639
						171. NATALIA ANDREA GARCÍA	1027886625
						172. LAURA VANESSA QUIROZ POSADA	1027892349
						173. LUZ ADRIANA POSADA	43287792
						174. JORGE GARCÍA FRANCO	3378770



						175. Nombre ilegible	
						176. ARCADIO CARDONA	
						177. N AGUDELO	3380569
						178. LINA MARCELA FLOREZ GIL	1027890595
						179. DANIEL FELIPE CASTAÑEDA	1007888731
						180. LUIS ANIBAL CASTAÑEDA	15521883
						181. ARACELY CASTAÑEDA VILLA	43285290
						182. YOLANDA VILLA	43289494



						183. JAIRO ALBERTO RAIGOSA	3377615
						184. GLADIS NUBIA MUÑOZ	21472261
						185. ODILIA MOLINA VÉLEZ	32110701
						186. ROBERTO CARDONA	7466593
						187. JORGE HUMBERTO RENDÓN	71230417
						188. JHONNY S. CÓRDBA	3126482320
						189. RUBEN RODRÍGUEZ	



						190. RAFAEL LOTERO	98703745
						191. CARLOS MARIO PÉREZ RESTREPO	1027892613
						192. NORA ELENA CARDONA	43283724
						193. JORGE WILLIAM CARDONA	15523304
						194. JHON MARIO MOLINA CASTAÑEDA	1027887637
						195. JAIME RAMÍREZ	15521186
						196. JAIRO CARDONA RONDÓN	15538129
						197. JHON HERMES CÁRDENAS BLNADÓN	15539333



						198. ANTONIO GALLEGO	15533429
						199. FRAY DAVID OLIVEROS	1013557621
						200. MIGUEL ÁNGEL VERGARA	18603700
						201. VÍCTOR MANUEL TABARES LÓPEZ	1027887050
						202. MARÍA MOLINA VILLA	43289181
						203. YURANI ANDREA RODAS MOLINA	1007637798
						204. ROBIRO RODAS	3380738
						205. GUSTAV ALONSO MOLINA	15533451
						206. ALEX DE JESÚS ROLDÁN RESTREPO	21979939
						207. CARLOS ALBERTO ALZATE	72672840
						208. JHONI RAMÍREZ	1027880715
						209. Nombre ilegible	1027884943
						210. ANA MARÍA	1027884712



						211. CARLOS MARIO VÉLEZ	1027891606
						212. ROSA ELVIRA OSSA RENDÓN	21462587
						213. JUAN GONZÁLEZ CASTILLO	1047965519
						214. HERNANDO ZAPATA	15530900
						215. DANIEL ESNEIDER ZAPATA	1027891787
						216. LUIS ANÍBAL SUAZA VILLADA	71142387
						217. JORGE POSADA JIMÉNEZ	8014464
						218. FABIO OSORIO	98451074
						219. CARLOS ALBERTO RENDÓN	3411475
						220. GUSTAVO SIERRA	15524339
						221. GABRIEL RENDÓN	15450193
						222. MAGNOLIA SÁNCHEZ	21470467



						223. DIEGO M.	3379184
						224. ELENA PINEDA RÍOS	21461145
						225. MARYORI JARAMILLO VARGAS	43285971
						226. DANIEL HURTADO	10278890021
						227. OSCAR PALACIO	1029596682
						228. ANGIE SUÁREZ CARMONA	1007108192
						229. BERTO CARDONA CARMONA	1505030318
						230. NOELIA AGUDELO CARDONA	43284727



						231. DIANA MARULANDA	42731989
						232. JUAN ANTONIO RAMÍREZ	573604
						233. MARÍA DEL SOCORRO RESTREPO	21462857
						234. JOSÉ ARLEY RESTREPO	3380337
						235. ANDRÉS LÓPEZ BURGOS	1027892325
						236. RAFAEL ZAPATA	155
						237. ANTONIO JARAMILLO	70876176
						238. NORBERTO ACEVEDO ZAPATA	71230715



						239. JORGE ALONSO RESTREPO	15532509
						240. LUZ MERY OCHOA	43283342
						241. NÉLSON TABARES GARCÉS	15522375
						242. MARTHA CASTAÑEDA	32519645
						243. LUISA MARÍA CASTAÑEDA ALVAREZ	1027884848
						244. JHONATAN MARÍN ÁLVAREZ	1027883416
						245. JAIME ALBERTO ÁLVAREZ	15534349
						246. JHON EDWAR CARDONA	1027880204
						247. NÉLSON VILLA CARDONA	3378472
						248. JEISON FERNEY MARÍN ÁLVAREZ	1027890182
						249. GABRIEL JAIME VILLA CARDONA	1027882668
						250. DANNY ALBERTO RESTREPO ÁLVAREZ	1027889349
						251. DANIEL FELIPE VERGARA	10278866645



						252. ALBERO DE JESÚS VERGARA	15531540
						253. LUZ DARY HOYOS CARMONA	43282806
						254. ALEJANDRA ORREGO	1027885971
						255. JUAN CAMILO ÁLVAREZ	1001020437
						256. JURANNY BEDOYA HERRERA	32110953
						257. CARMEN EMILSE HERRERA	43285840
						258. MATEO MOLINA	-



						259. WILLIAM ESTEBAN DORADO	15534514
						260. JUAN MANUEL MOLINA	1001143574
						261. CARLOS MARIO MOLINA VILLA	15532495
						262. EDIER DAVID	1027881207
						263. CARLOS DANIEL RESTREPO	1027880472
						264. DUVER HERNEY GALEANO HERRERA	1027882908
						265. CÉSAR EMILIO MARÍN	98471699
						266. FABIAN ANDRÉS SALAZAR	1027886548



						267. MARTA GIL	43288610
						268. DIDIER QUICENO	15533466
						269. JUAN DAVID TABARES	1027881364
						270. MELKIS MORENO	11803759
						271. FABIO BLANDÓN	1038543644
						272. JOSÉ ANÍBAL CHAVERRA	15530978
						273. JUAN CARLOS CARDONA	3378694
						274. ALEX VILLA ORTÍZ	1036336238
						275. MARÍA LÓPEZ RESTREPO	43286360
						276. JULIANA LÓPEZ LÓPEZ	1193140430
						277. ARNULFO ARBOLEDA	15525454
						278. AGUSTÍN MARÍN	98412257
						279. DIEGO TABORDA SIERRA	3380849



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20189020361072 que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la <i>notificación por estado</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		WILLIAM IRLEY DAZA SALGADO, CONSTANZA MARTÍNEZ LÓPEZ, RIGOBERTO DAZA SALGADO, JOSÉ MANUEL BOHORQUEZ		01/03/2018	AUTO VPPF-GF No 064	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se <u>registran así:</u></p>



						<ol style="list-style-type: none">1. Solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico.2. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.3. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada4. Aparte de las declaraciones juramentadas que ya enviaron con la solicitud, aportar otro u otros medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y acorde al Artículo 3 Numeral 9 de la Resolución 546 de 2017 como los siguientes:
--	--	--	--	--	--	--



						<p>a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.</p> <p>b. Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</p> <p>c. Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</p> <p>d. Comprobantes de pago de regalías.</p> <p>e. Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</p> <p>f. Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</p> <p>g. Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</p> <p>h. Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina > y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</p>
--	--	--	--	--	--	---



i. Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

5. PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
WILLIAM IRLEY DAZA SALGADO	74281540
CONSTANZA MARTINEZ LOPEZ	23605879
RIGOBERTO DAZA SALGADO	74280273
JOSE MANUEL BOHORQUEZ	4130076



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No 20195500698352 del 14 de Enero de 2019, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



<p>SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>		<p>NIDIA ESPERANZA LAISECA TORRES y HECTOR H MOLINA PALACIOS</p>		<p>01/03/2018</p>	<p>AUTO VPPF-GF No 065</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.2. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.3. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.4. Allegar los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir que ésta ha sido desarrollada desde antes del entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, para cada uno de los solicitantes y que puede ser cualquiera de los siguientes:
---	--	--	--	-------------------	----------------------------	--



						<p>a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.</p> <p>b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</p> <p>c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente a los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</p> <p>d) Comprobantes de pago de regalía.</p> <p>e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</p>
--	--	--	--	--	--	--



f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación de personal que labora en la mina a riesgos laborales.

g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.

h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.

i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineas o ambientales.

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
Nidia Esperanza Laiseca Torres	36.176.262
Héctor H Molina Palacios	19.497.219

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No 20185500440072 del 20 de marzo de 2018 que de no presentarse la



						<p>aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		LUIS HORACIO VARGAS ARDILA, ALIRIO FUENTES VEGA, VÍCTOR MANUEL QUINTERO PEREZ, NAIN NELSON SILVA MACHADO, JESÚS ALBERTO BELTRÁN CORTES, JESÚS ANTONIO BAREÑO CASTILLO, CARLOS MANUEL MADERA MERCADO Y OTROS		01/03/2019	AUTO VPPF-GF No 066	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores: Luis Horacio Vargas Ardila c.c. No. 7.922.524, Alirio Fuentes Vega c.c. No. 7.922.847, Víctor Manuel Quintero Perez c.c. No. 77.131.155, Nain Nelson Silva Machado c.c. No. 7.924.661, Jesús Alberto Beltran Cortes c.c. No. 79.604.572, Jesús Antonio Bareño Castillo c.c. No. 7.923.811, Carlos Manuel Madera Mercado c.c. No. 9.138.776, Isabel Campuzano Castañeda c.c. No. 30.874.720, José Antonio Campuzano Castañeda c.c. No. 9.161.432, y Ludwin Ernesto García Blanco c.c. No. 13.744.255, quienes tienen la calidad de peticionarios en la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20185500439892 de fecha 20 de marzo de 2018, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia:</p>



					<ol style="list-style-type: none">1. La solicitud debe ser suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico.2. Aportar fotocopia legible de la cedula de ciudadanía de los señores: Carlos Manuel Madera Mercado, y Willian Rincón.3. Aportar manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita (Firmada) por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. Si existe presencia de comunidades étnicas se podrá aportar certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera desarrollada por los solicitantes.4. Se debe adjuntar medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, y que puede ser cualquiera de los siguientes:<ol style="list-style-type: none">a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.b. Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.c. Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan
--	--	--	--	--	--



					<p>la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</p> <ul style="list-style-type: none">d. Comprobantes de pago de regalías.e. Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.f. Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.g. Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.h. Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.i. Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales. <p>Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20185500439892, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página - 91 - de 91

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **4 de marzo de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: STEPHANIE LORA, DANIA CAMPO HINCAPIÉ.